Prov.n de Dn Pedro de Piedrola y Narvaez

en el una Rl. provision de su Mag.d y señores de la sala de hijos dalgo de la Rl. Chancilleria de Granada expedida en veynte, y dos de Agosto de este año à pedimento de Dn Pedro de Piedrola, y Narvaez vecino de la villa diego de la Ciudad de Malaga en q.e se manda la dacion de testimonios, y otras diffencias q.e en su decreto Rl. constan y por dhos señores vista oyda, y entendida haviendose por Requeridos con ella la obedecieron con el respecto veneracion devida, y ceremonia acostumbrada como à carta de su Rey, y señor natural, y mandaron se guarde cumpla, y efecute en todo, y por todo su literal contesto, y q.e à la parte Requirente se le den y libren los testimonios q.e señalare para la Justificacion q.e pretende hacer de su nobleza en los oficios de esta villa, y en los demas, de otras, donde se hallen, y propongan librandose à este efecto los Requisitorios necesarios con la instructiva Justificacion, q.e baste para su saca, entendiendose todo con previa citacion del Pror. sindico Gral, y asistencia de los cavalleros comisarios, q.e aqui se nombraran para dentro de las cinco leguas de su comarca; y respecto de allarse ausente el Pror. sindico Gral. se entendera dha citacion, y diligencias con el Diputado mas antiguo del comun y por comisarios nombramos los S.res Dn. Joseph Carreño, y Melgares, y Dn. Juan Jph Perez: Y que todo evaquado con arreglo à el precitado Rl. Despacho se entregue para su presentacion en el Regio tribunal segun se manda, q.e fue lo q.e respondieron quedando en el libro de acuerdos, y à esta continuacion testimonio de la Rl. Provision, con q.e an sido Requeridos, y en seguida de ella otro de este decreto ——

Se hizo Presente por el cavallero Regidor fabriquero de la Ssma. Cruz Dn. Diego Melgares de Aguilar